



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 20 de mayo de 2026
Nota C-069-26

Señora Directora:

Ref.: Interpretación del artículo 82 de la Ley 285 de 2022 “*Que crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia y dicta otras disposiciones.*”

Me dirijo a usted en esta ocasión con nuestro acostumbrado respeto, con la finalidad de dar respuesta a su consulta recibida en esta Procuraduría el 28 de abril del año en curso, a través de la cual nos solicita: “...se determine que el Artículo 82 de la Ley 285, es una norma de transición operativa hasta tanto la persona adulta sea integrada al sistema del Ministerio de Desarrollo Social MIDES, o Secretaría Nacional de Discapacidad SENADIS, más el que este (*sic*) en SENNIAF no representa una extensión de la minoría de edad...”.

Este Despacho considera oportuno iniciar señalando que, la Ley 285 de 15 de febrero de 2022 “*Que crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia y dicta otras disposiciones*”¹, normativa *in examine*, en su Sección 6° denominada “*Derecho a la Protección de las Personas Menores de Edad con Discapacidad*”, artículo 79, indica la responsabilidad complementaria y subsidiaria del Estado en la atención de personas con capacidades especiales, estableciendo además, el deber de las entidades públicas y privadas, de proveer atención profesional a través de instituciones especializadas, así como la coordinación interinstitucional e intersectorial a fin de lograr el acceso de los menores con discapacidad a los servicios médicos y educativos e igualmente garantizar la protección de los adolescentes en el trabajo.

De igual forma, el artículo 82 de la Ley 285 de 2022, motivo de su consulta, señala de manera textual lo siguiente:

Licenciada

LILIBETH CÁRDENAS CHANIS

Directora General de la Secretaría Nacional
de Niñez, Adolescencia y Familia
Ciudad.

“Artículo 82. ...

¹ Gaceta Oficial Digital N° 29477 C de martes 15 de febrero de 2022.

“Artículo 82. Prórroga de la protección de las personas menores de edad con capacidades especiales. La protección regulada en la presente ley será prorrogada para las personas con discapacidad que cumplan los dieciocho años de edad, siempre que se mantenga su discapacidad.

Para continuar ejerciendo esta prórroga, no se requerirá de una decisión judicial.” (El subrayado es nuestro.)

De la lectura de los artículos 79 y 82 de la Ley 285 de 2022, podemos destacar que nuestros legisladores, siguiendo normativas supranacionales y garantías de orden constitucional², han provisto con una protección especial a los menores que mantienen una discapacidad, con el fin de asegurar reciban una adecuada atención médica y educacional, que deberá ser brindada por entidades especializadas, para lo cual, se establecerá una coordinación interinstitucional e intersectorial, protección que deberá prorrogarse, si al cumplir la mayoría de edad, la persona mantiene su discapacidad. Entendiendo prórroga como “la continuación de algo por un tiempo determinado”³.

A su vez, el numeral 22 del artículo 6 de la Ley 285 de 2022 que mantiene las definiciones y como deberán interpretarse las mismas, señala que el sistema de protección integral, es “el conjunto de instituciones sociales, administrativas y judiciales que tienen la responsabilidad de promover, proteger y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, conforme a competencias y atribuciones establecidas en la Constitución Política y en las leyes, por medio de políticas públicas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección de los derechos de forma integral e interdependiente, ejecutadas con la participación y colaboración de la ciudadanía y la sociedad organizada”.

En otras palabras, el artículo 82 de la Ley 285 de 2022, extiende la protección que se brinda a los menores y adolescentes que mantienen una condición de discapacidad, hasta después de superada la edad en que llegan a la adultez (18 años) por un tiempo determinado, ya no en razón de la edad, sino tomando en consideración las necesidades especiales que deben ser cubiertas conforme lo determinen los programas, planes y políticas públicas vigentes.

No obstante, debemos advertir, que no se desprende de la norma que rige la materia, qué institución en particular, debe cumplir con la prórroga de la protección de las personas menores de edad con discapacidad al llegar a su mayoría de edad; por el contrario, la ley hace referencia a un sistema de protección integral en el cual participan diversas entidades, conforme a sus competencias y atribuciones establecidas en ésta.

Por su parte, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley N°14 de 23 de enero de 2009, será la entidad responsable de coordinar, articular, ejecutar y dar seguimiento al cumplimiento de las

políticas...

² Artículo 63, 106 y demás concordantes de la Constitución Política de la República de Panamá.

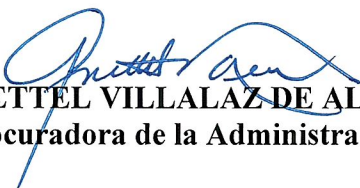
³ Diccionario de la Lengua Española. <https://dle.rae.es/prórroga>

políticas de protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

Por lo que, de igual forma deberán trabajar de manera coordinada con las demás entidades del Estado, que pertenecen al “**Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia**” conforme a lo señalado en el Decreto Ejecutivo N°14 de 24 de noviembre de 2022 que reglamenta la Ley 285 de 2022.

Por tanto, somos del criterio jurídico que cada institución del Estado, en el ejercicio de las competencias que le otorga la ley, deben garantizar los derechos de los menores y las personas con discapacidad, al cumplir la mayoría de edad, así como solventar sus necesidades; para lo cual, deberán trabajar y colaborar de manera coordinada conforme a lo señalado en las normas pertinentes, atendiendo a las políticas, medidas de protección, planes y programas que sobre la materia haya desarrollado el Estado, como por ejemplo, el **Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia** motivo de la presente consulta.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración,


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdeA/jkp
C-064-26